

REGISTRO OFICIAL DEL DEPARTAMENTO.

TOMO XXI

CUZCO, 26 DE ENERO DE 1869.

NUM. 4.

MINISTERIO DE GOBIENO,
POLICIA Y OBRAS PUBLICAS

Lima, Noviembre 28 de 1868.

Señor Prefecto del Departamento del Cuzco

CIRCULAR.

Por el Ministerio de Justicia se ha dirigido á este despacho con fecha 25 del que rije, la nota que sigue:

"Con motivo de una solicitud del súbdito Inglés D. Waddell Bla Ahovvod, S. E. ha expedido hoy la resolución siguiente:

"Examinando este expediente, y considerando que D. Waddell Bla Ahovvod súbdito Británico residente en Trojillo, no ha tenido representación alguna oficial para dirigirse al Gobierno pidiendo la exhumación y traslación al Cementerio General de dicha ciudad del cadáver de su convecinadano, D. Enrique Linskil, fallecido en ella el 19 de Enero último y sepultado el 20 del mismo, ni tampoco ha presentado documento alguno que compruebe en legal personería para representar por el finado: que respecto a la sepultura de Linskil hubiese ocurrido alguna reclamación diplomática esta debió presentarse por conducto del Representante de la Nación Británica, único competente para entenderse con el Gobierno: que del informe del Reverendo Obispo de aquella diócesis, aparece no ser exacto haberse negado la sepultura del cadáver de Linskil en el local mencionado Panteón, como así mismo que se hubiese elevado reclamo sobre el particular a la autoridad Eclesiástica que esta desatendiese, según lo asevera Bla Ahovvod: que por el contrario se prueba suficientemente en dicho informe y por la aserción del mismo Bla Ahovvod, que el Alcalde Municipal ordenó se hiciese la inhumación en un terreno colindante al dicho Cementerio, por no existir allí un local determinado para sepultura de los protestantes: y finalmente que las leyes vigentes de la República en guarda de la higiene y salud públicas, dispone no puede ser exhumado ningún cadáver hasta después de transcurridos diez y ocho meses en que se calcula haya tenido lugar la completa disolución, de acuerdo con los fundamentos aducidos por el Sr. Fiscal de la Corte

Suprema en su anterior dictamen; se declara inadmisibile la petición del mencionado súbdito Británico D. Waddell Bla Ahovvod: entendiéndose que las razones que con motivo de este pretendido reclamo alega el Reverendo Obispo de Trojillo en su citado informe á favor de la autoridad de la Iglesia sobre la propiedad y jurisdicción de los Cementerios, no puede el Gobierno tomarlos en consideración toda vez que no se hallan en armonía con las leyes que la Nación se ha dado y que estatuyen los derechos legítimos y el patronato que le corresponde en dichos establecimientos, y las cuales no debe el Gobierno derogar ni alterar en manera alguna. Y á fin de evitar para lo sucesivo reclamaciones en cuanto á la sepultura de los que, en materia de creencias religiosas difieren del culto Católico; se dispone que por el Ministerio de Gobierno, se exidan las órdenes convenientes exortando el celo de las Municipalidades de las poblaciones en que resida gran número de extranjeros de distintos cultos, para que promuevan la construcción de Cementerios eligiendo terrenos del Estado en donde puedan ser sepultados debidamente los que falleciesen; cuidándose de que la construcción de tales edificios se hagan fuera de poblados y separados de los que pertenecen á los Católicos."

"Que tengo la honra de transcribir á US. para su conocimiento y á fin de que se sirva US. disponer lo conveniente para que tenga su debido cumplimiento lo dispuesto en la parte final de dicha suprema resolución".

Que transcribo á US. para su inteligencia y demás fines.

Dios guarde á US.

Pedro Gálvez.

MINISTERIO DE JUSTICIA,
CULTO, INSTRUCCION Y BENEFICENCIA.

Lima, Noviembre 16 de 1868.

Al señor Presidente de la "Junta Central de Vacuna."

En varios pueblos de la República y aun en esta misma capital y sus suburbios, se sufre actualmente la epidemia de viruelas.

Por supremo decreto del 14 de Setiembre de 1859 y reglamento orgánico aprobado por resolución del 14 de Enero de 1860, corresponde á la "Junta Central" que US. preside, entre otras atribuciones, la de vigilar el cumplimiento de todos los decretos y reglamentos relativos á la pro-

pagación de la vacuna: la de seguir la marcha de todas las epidemias de viruelas que puedan estallar en la República con el fin de dictar medidas que tiendan á combatirlas.

Dicha comisión, por el artículo 5.º de su reglamento, debe reunirse en sesión ordinaria todos los primeros Lunes de cada mes, á las dos de la tarde; y en sesión extraordinaria, todas las veces que para el efecto la convoque su Presidente.

El Gobierno que tiene noticia oficial de que tanto en los pueblos del Sur, como en los del Norte de la República, se ha desarrollado la terrible epidemia de viruelas, y que para combatirla ha dictado las órdenes necesarias, y ha mandado se remita el competente número de tubos capilares de fluido vacuno, nombrando varios facultativos para propagarlo; dispone que en el día reuna US. la "Comisión central de Vacuna" y dé cumplimiento á las atribuciones que le competen, sin perjuicio de disponer así mismo que los atacados de dicha epidemia en esta capital, sean trasladados al "Lazareto de la Concepción," y asistidos en dicho local por los médicos comisionados para propagar el fluido vacuno, los que cuidarán así mismo de propagar diariamente el mencionado fluido, vacunando y revacunando al mayor número de personas posibles; debiendo remitir una razón de los inoculados á esa comisión central de vacuna, sin cuyo requisito no deberá abonarse el haber que disfrutan conforme á lo dispuesto en la suprema resolución de 15 de Mayo de 1861: que la Junta central ponga en conocimiento del Gobierno cuantas veces pueda, y cuando méas, una vez al mes, el estado de la epidemia y el número de los vacunados: que cuide así mismo de formar la estadística respectiva y de cumplir y hacer cumplir el supremo decreto de 14 de Setiembre de 1859, las atribuciones que le competen por el citado reglamento de 14 de Enero de 1860 y circular de 1.º de Mayo de 1863; debiendo ordenar que á la brevedad posible comiencen á funcionar las juntas departamentales de vacuna, reglamentadas por resolución de 8 de Octubre de 1862: que el cirujano de ejército D. Tito Melgar que presta los servicios de su profesión en Chorrillos, se traslade en el día á combatir la epidemia de viruelas en Surco, Larín y Miraflores, cuidando de propagar y conservar en los pueblos mencionados el fluido vacuno, remitiendo las razones de los inoculados á esa junta central: que á los médicos titulares de la República por conducto de los Prefectos de los respectivos departamentos y provincias litorales, se les prevenga la obligación en que están de conservar y propagar el fluido en el territorio de su comprensión y de combatir las epidemias que aparezcan en cualquiera de los pueblos, dan-

do cuenta en todo caso al Gobierno por el conducto respectivo.

US manifestará á este Ministerio las medidas que se sirva adoptar la Junta central de vacuna, en uso de las atribuciones que le competen y á los que se refiere el presente oficio.

Dios guarde á US.

J. A. Barrenechea.

(Del Peruano núm. 122, tomo 55.)

Lima, Noviembre 20 de 1868.

De acuerdo con lo informado por el Decano de la facultad de Medicina: apruébanse las medidas dictadas por el Prefecto de Loreto, para que el Médico Titular de ese Departamento asista gratis á los enfermos pobres: debiendo todos los Médicos Titulares de la República, además de prestar sus servicios en los hospitales, curar sin remuneración alguna á las personas indijentes y á los detenidos y reos, bajo las penas impuestas en el artículo 401 del Reglamento de Tribunales y conforme á lo dispuesto en el decreto Dictatorial de 4 de Junio de 1855.

Regístrese, comuníquese y publíquese.—Rúbrica de S. E.—*Barrenechea.*

Lima, Noviembre 20 de 1868.

Habiendo comunicado el Prefecto del Cuzco el desarrollo de algunas enfermedades de carácter epidémico en los pueblos de ese Departamento; y manifestándose la necesidad de adoptar las medidas higiénicas proyectadas por la Junta de Sanidad para evitar los estragos de la peste; de acuerdo con lo informado por el Decano de la facultad de Medicina, se resuelve: que el Médico titular de ese Departamento se constituya de preferencia en los lugares atacados de algunas epidemias á fin de que preste en ella los servicios de su profesión.

Remítase al mencionado facultativo doce tubos capilares de fluido vacuno para que lo propague y conserve en las provincias; y díjase al Decano de la Facultad de Medicina que mande preparar un botiquin y cien libras de cloruro con destino á la ciudad del Cuzco para que sean remitidos con la mayor brevedad. Comuníquese. Rúbrica de S. E.—*Barrenechea.*

Del Peruano núm. 154, tomo 55

MINISTERIO DE HACIENDA
Y COMERCIO.

JOSE BALTA,
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

CONSIDERANDO:

Que la comisión que se nombró por resolución de 17 de Octubre último para la formación del Arancel de Aforos, á que se refieren los artículos 125 y 126 del Reglamento de comercio, ha cumplido con presentar este trabajo;

DECRETO:

Artículo 1.º Se aprueban los avales fijados en dicho arancel.

Art. 2.º Este regirá en todas las Aduanas de la República por el término de dos años, contados desde el 1.º de Enero de 1869.

El Ministro de Estado en el despacho de Hacienda y Comercio, queda encargado del cumplimiento de este decreto y de mandarlo imprimir, publicar y circular.

Dado en la Casa de Gobierno en Lima, á 30 de Noviembre de 1868.—*Joé Balta—F. García Calderon.*

(Del Peruano núm. 151, tomo 55.)

MINISTERIO DE GUERRA
Y MARINA.

Lima, á 15 de Diciembre de 1868.

Estando declarado por Suprema resolución de 28 de Mayo último que los Jefes y Oficiales tienen derecho á percibir sus goces de indefinida desde el día en que sean dados de baja de la colección que desempeñaban y dispuesto por la actual legislación que á los que por consecuencia de los arreglos del Ejército resulten exedentes, se les acada con dos sueldos por una sola vez, lo cual importa el desconocimiento de la pretendida condición de sueltos y la derogación de los artículos 2.º y 4.º del Reglamento de Contabilidad, y 4.º del de sueldos: declárase sin lugar el abono de los medios haberes que solicita el recurrente, absolviéndose en este sentido la consulta del Prefecto del Departamento del Cuzco. En consecuencia vuelva este expediente á la expresada autoridad para que teniendo esta disposición por regla general, resuelva de conformidad con lo que ella prescribe, los casos que se le presenten de igual naturaleza.—*Balta.*

Lima, Diciembre 16 de 1868.

Considerando, que no hay ninguna razón plausible para la subsistencia de la resolución de 30 de Diciembre de 1863, expedida en una consulta de la Inspección General del Ejército de 22 del mismo mes, por la cual se autoriza la reelección de los habilitados de las dependencias militares; ni de la de 14 de Marzo de 1864, por la que se señala á dichos habilitados como premio ó gratificación el uno por ciento del valor del presupuesto que extraigan del Tesoro para hacer los pagos: se declara, que, conforme á lo prescrito en el artículo 45 sección 3a. del reglamento de contabilidad de 3 de Octubre de 1839, no pueden los habilitados, tanto de los cuerpos como de las dependencias militares, ser reelegidos sino después de pasado un

periodo igual por el que fueren nombrados para desempeñar ese cargo ni percibir otro premio que el uno por ciento que designa el reglamento mencionado; quedando por consiguiente derogadas las citadas resoluciones de 30 de Diciembre 1863 y de 14 de Marzo de 1864.—Y en atención á que los actuales habilitados de los indefinidos obtuvieron ese cargo, no por elección sino por nombramiento: se declara igualmente, que e hallan expedidos para continuar desempeñándolo, siempre que reúna a mayoría de votos en la elección que próximamente debe practicarse con las formalidades que previene el reglamento de contabilidad ya citado la resolución de 29 de Diciembre de 1857 que queda vigente.

Comuníquese y publíquese.—Rúbrica de S. E.—*Balta.*

(Del Peruano N.º 105, T.º 55.)

DEPARTAMENTAL.

Propuesta en terna para Jueces de Paz de las Provincias de este Departamento, hechas por los respectivos Jueces de 1.ª Instancia para el presente año de 1869, y razón de los Jueces de Paz nombradas

CHUMBIVILCAS,

Santo Tomas.

- 1a.
D. Manuel Boza.
„ Cesario Castro Cuba.
„ Manuel Antonio Peña.
2a.
D. Manuel Santos Aguirre.
„ Genaro Peña.
„ Faustino Flores.
Colquemarca.
1a.
D. Manuel Gárate.
„ Mariano Aguirre.
„ Mariano Rivas.
2.
D. Felipe Oblitas.
„ Victor Cuba.
„ Ramon Melendez.
Llusco.
D. Felipe Santiago Marquez.
„ Ecolástico Molina.
„ Ignacio Alvis.
Quinota.
D. Miguel Negron.
„ Matias Rodriguez.
„ Damian Manchego.
Vellite.
D. Hilarión Mendoza.
„ Jacinto Almiron.
„ Juan de Dios Muelle.
Chamaca.
D. Manuel Puelles.
„ Manuel Cerezo.
„ Prudencio Carpio.
Capamarca.
D. Vicente Gonzales.
„ Felipe Santiago Leon.
„ Juan Ciriaco Leon.
Livitica.
1a.
D. Manuel Vera.
„ Juan de Mata Arias.
„ Pedro Melendez.
2a.
D. Hermenegildo Alvarez.
„ Eusebio Chamorro.
„ Gerónimo Peña.
Totora.
D. Teodoro Torres.
„ Eugenio Alvarez.
„ Juan de Dios Arias.
Alcavictoria.
D. Pedro Ignacio Alvarez,

„ José Matías Vizcarra.
„ Damian Chichay.

En consecuencia han sido nombrados Jueces de Paz los siguientes.

- Santo Tomas.*
D. Manuel Boza.
D. Manuel Santos Aguirre.
Colquemarca.
D. Manuel Garate.
D. Felipe Oblitas.
Lusco.
D. Felipe Santiago Marquez.
Quincha.
D. Miguel Negron.
Velillo.
D. Huaron Mendoza.
Chamaca.
D. Manuel Puelles.
Cuacamarca.
D. Vicente Gonzales.
Livitaca.
D. Manuel Vera.
D. Hamnrigildo Alvares.
Totora.
D. Teodoro Torres.
Alcaviatoria.
D. Pedro Ignacio Alvares.

CONVENCION.

Santa Ana.

1a.

- D. Nicanor Larrea.
„ Eustaquio Borda.
„ Juan Manuel Oblitas.

2a.

- D. Juan Wiles.
„ Nicolas L. Torre.
„ Teodoro Oarte.

Patubamba y Soccospata.

- D. Ramon Sanchez.
„ Juan Villegas.
„ Francisco Herrera.

Huodquina.

- D. Lorenzo Tapia.
„ Miguel Sotomayor.
„ Francisco Vivanco.

Vilcabamba.

- D. Victoriano Caller.
„ José Ricardo Canal.
„ Miguel Zamora.

Huarancaqui.

- D. Agustin Barrio.
„ Mariano Tejeira.
„ José Ascarza.

Huyro y Umuto.

- D. Manuel Echegaray.
„ Alejandro Pastor.
„ Francisco Monteagudo.

Miranura y Chinche.

- D. Miguel Valdez.
„ Pedro Gil.
„ Feliciano Ortega.

2a.

- D. Luis Talavera.
„ Narciso Berrama.
„ Joaquin Gil.

Huaypata.

- D. Pablo José Bejar.
„ Juan Velazo.
„ Agustin Cilla.

Chaco.

- D. Nicanor Tupayachi.
„ Juan Camacho.
„ Eustasio Santos.

Echarati.

- D. Marti Tinajeros.
„ Miguel Carrasco.
„ Pedro Romero.

Cocambilla.

- D. Nicanor Jimenes.
„ Agob Rueda.
„ Maria Arredondo.

Buen tyres.

- D. Adolf Z malloa.
„ Manuel Torres.

„ Mariano Topayachi.
Ocoobamba.
D. Valentin Candia.
„ Manuel Medina.
„ Pedro Bueno.

En consecuencia han sido nombrados Jueces de Paz los siguientes.

Santa Ana.

- D. Nicanor Larrea.
D. Juan Wiles.

Patubamba y Soccospata.

- D. Ramon Sanchez.
Huodquina.

- D. Lorenzo Tapia.
Vilcabamba.

- D. Victoriano Caller.
Huarancaqui.

- D. Agustin Barrio.
Huyro y Umuto.

- D. Manuel Echegaray.
Miranura y Chinche.

- D. Miguel Valdez.
D. Luis Talavera.
Huaypata.

- D. Juan Velazo.
Chaco.

- D. Nicanor Tupayachi.
Echarati.

- D. Marti Tinajeros.
Cocambilla.

- D. Nicanor Jimenes.
Buenos- Ayres.

- D. Adolf Z malloa.
Ocoobamba.

- D. Valentin Candia.

CALCA.

Calca.

1a.

- D. José María Gayoso.
„ Juan Bautista Valencia.
„ Rafael Castro.

2a.

- D. Fernando Mozcoso.
„ José Miguel Aragon.
„ Calixto Garcia.

Lamay.

- D. D. Antonio Pacheco.
„ Mariano Loyola.
„ Santos Victoria.

Ccoya.

- D. Juan Francisco Espejo.
„ Mariano Echarre.
„ Mariano Gaitano.

Taray.

- D. Juan de Dios Lopez Unsueta
„ Juan Campana.
„ José Yopez.

Pisac.

- D. Alejandro Polo.
„ Mariano Holgado.
„ Ismael Casullo.

San Salvador.

- D. Rufino Aguilar.
„ Manuel Huambo.
„ Francisco Cabrera.

Lares.

- D. Máximo Justiniani.
„ Mariano Tupayupanqui.
„ Andres Radas.

Coolca.

- D. Manuel Fafan.
„ Feliverto Zúñiga.
„ Antonio Vargas.

Quebrada.

- D. José Loaiza.
„ Juan Leon Valencia.
„ José Gregorio Huacochea.

Chancamayo.

- D. Nicacio Mozcoso.
„ Juan Luis Villegas.
„ Gaspar Yopez.

Hualla, Suyu y Humapata.

- D. Felipe B. nicio Montalvo.
„ Vicente Vargas.
„ José Ballesteros.

En consecuencia han sido nombrados Jueces de Paz los siguientes.

Calca.

- D. José María Gayoso.
D. Fernando Mozcoso.

Lamay.

- D. D. Antonio Pacheco.

Ccoya.

- D. Juan Francisco Espejo.

Taray.

- D. Juan de Dios Lopez Unsueta

Pisac.

- D. Alejandro Polo.

San Salvador.

- D. Rufino Aguilar.

Lares.

- D. Máximo Justiniani.

Coolca.

- D. Manuel Fafan.

Quebrada.

- D. José Loaiza.

Chancamayo.

- D. Nicacio Mozcoso.

Hualla, Suyu y Humapata.

- D. Felipe B. nicio Montalvo.

PARURO.

Paruro.

1a.

- D. D. Guillermo Gil.
„ Hilario Aguirre.
„ Pedro Manga.

2a.

- D. José Aara.
„ Antolin Palomino.
„ Andres Beramendi.

Yaurisque.

- D. Ignacio N. ñez.
„ Manuel Carzas.
„ Agustin Atsuri.

Paccarectambo.

- D. Santiago Yabar.
„ Juan José Araujo.
„ Damazo Coronel.

Huanoquite.

- D. José Manuel Olivera.
„ Tomas Carbajal.
„ Alfonso Bustamante.

Huancahuinca.

- D. Pedro Samalloa.
„ Francisco Sotomayor.
„ Tomas de la Puente.

Ceror.

- D. Manuel Calancha.
„ Z. nóbio Ortiz.
„ Cirilo Torres.

Accha Hanansaya.

- D. Justo Paz.
„ José Vargas.
„ Blas Caballero.

Accha Urinsaya.

- D. Manuel Paucob.
„ Francisco Pacheco.
„ Fernando Urrutia.

Taucabamba.

- D. Antolin Carrasco.
„ Nicolas Carpio.
„ Aniseto Carrasco.

Pillpinto.

- D. Simon de la Torre.
„ Francisco Guzman.
„ Nicolas Guzman.

Parco.

- D. José Jordan.
„ Eusebio Barcena.
„ Mariano Espinoza.

Poccoray.

- D. Alejo Barcena.
„ T. moteo Cesio.
„ Mariano Leon.

Capi.

- D. Pedro J. Monge.
„ Fernando Cornejo.
„ Anselmo Babco.

Coyabamba.

- D. Melchor Monge.

„ Aniseto Peña.
 „ Mariano Loayza.
Tucuyachi.
 D. Julian Gutierrez.
 „ Vicente de la Torre.
 „ Isidro Camacho.
Cajapucara.
 D. Nazario Muñoz.
 „ Casimiro Cereceda.
 „ Mariano Cornejo.
Omacha y Antapalpa.
 D. Lorenzo Tinoco.
 „ Mariano Carrasco.
 „ Raimundo Salas.
Hacca y Huilque.
 D. Domingo Holguin.
 „ Mariano Saldivar.
 „ Patricio Segura.
Quille.
 D. Andres C. Gutierrez.
 „ Manuel Vargas.
 „ Antonio Arias.
Colcha.
 D. Mariano Pineda.
 „ Juan Pablo Maldonado.
 „ Jose Saavedra.
Araipalpa.
 D. Norberto Villafuerte.
 „ Mariano Ferro.
 „ Faustino Oré.
San Lorenzo.
 D. Tomas Herrera.
 „ Tomas Grajeda.
 „ Juan Pereira.

En consecuencia han sido nombrados
 Jueces de Paz los siguientes.

Paruro

D. D. Guillermo Gil.
 „ Jose Aza.
Yaurisque.
 D. Ignacio Nuñez.
Paccalectambo.
 D. Santiago Ybar.
Huanoquite.
 D. Tomas Carbajal.
Huancahuanca.
 D. Tomas de la Puente.
Corcor.
 D. Zenobio Ortiz.
Accha Hanansaya.
 D. Justo Paz.
Accha Urinsaya.
 D. Manuel Pancorbo.
Taucabamba.
 D. Antolin Carrasco.
Pilpinto.
 D. Simon de la Torre.
Parco.
 D. Jose Jordan.
Poccoroy.
 D. Alejo B. Cerna.
Capi.
 D. Pedro J. Monge.
Coyabamba.
 D. Melchor Monge.
Tucuyachi.
 D. Julian Gutierrez.
Cajapucara.
 D. Nazario Muñoz.
Omacha y Antapalpa.
 D. Lorenzo Tinoco.
Hacca y Huilque.
 D. Domingo Holguin.
Quille.
 D. Andres C. Gutierrez.
Colcha.
 D. Mariano Pineda.
Araipalpa.
 D. Norberto Villafuerte.
San Lorenzo.
 D. Tomas Herrera.

PAUCARTAMBO.

Paucartambo.

1a.
 D. Fabian Paz.
 „ Manuel Enriquez.
 „ Francisco Villasante.
 2a.
 D. Manuel Garcia.

„ José Mariano Zamalloa.
 „ Ignacio Vivero.
Cotcca.
 1a.
 D. Toribio Olivera.
 „ Mauricio Ormachea.
 „ Eusebio Fuentes.
 2a.
 D. Sebastian Chalco.
 „ Mariano C. Victoria.
 „ Mariano Garces.
Coycay.
 D. Juan Mercado.
 „ Fernando Huaycochea.
 „ Samuel Nuñez.
Huasac.
 D. Antolin Sanchez.
 „ Toribio Mollinedo.
 „ Francisco Gongora.
Colquepata.
 D. Manuel Maria Calderon.
 „ Mariano Huaman.
 „ Andres Sanivanes.
Challabamba.
 D. Fabian Lusa Calderon.
 „ Felipe Paz.
 „ Bernardino Aranivar.
Amparaes.
 D. Marcelino Mancilla.
 „ Manuel Arriaga.
 „ Jose Maria Toledo.

En consecuencia han sido nombrados
 Jueces de Paz los siguientes.

Paucartambo.

D. Fabian Paz.
 „ Manuel Garcia.
Cotcca.
 D. Toribio Olivera.
 „ Sebastian Chalco.
Coycay.
 D. Juan Mercado.
Huasac.
 D. Antolin Sanchez.
Colquepata.
 D. Manuel Maria Calderon.
Challabamba.
 D. Fabian Lusa Calderon.
Amparaes.
 D. Marcelino Mancilla.

URUBAMBA.

Urubamba.

1a.
 D. Pedro Cosme Andrade.
 „ Mariano Piedra.
 „ Jose Mariano Paliza.
 2a.
 D. Manuel Santiestevan.
 „ Mariano Grajeda.
 „ Pedro Cereceda.
 3a.
 D. Juan Zamalloa.
 „ Blas Palma.
 „ Pablo Vega.
Yucay.
 D. Manuel Tejada.
 „ Tomas Hermoza.
 „ Andres Abal.
Huayllabamba.
 D. Angel Mariano Zapata.
 „ Sebastian Espejo.
 „ Manuel Carrasco.
Ollantaytambo.
 D. Manuel Vera.
 „ Mariano Oré.
 „ Eusebio Flores.

Maras

1a.
 D. Martin Justiniari.
 „ Andres Mora.
 „ Luis Tapia.
 2a.
 D. Hermenigildo Acurio.
 „ Pedro Castillo.
 „ Isidro Justiniani.
 3a.
 D. Fernando Saavedra.
 „ Ignacio Guevara.

„ Fernando Silva.
Sillque.
 D. Mariano Bravo.
 „ Esequiel Pareja.
 „ Francisco Flores.
 En consecuencia han sido nombrados
 Jueces de Paz los siguientes.
Urubamba
 D. Pedro Cosme Andrade.
 „ Pedro Cereceda.
 „ Blas Palma.
Yucay.
 D. Manuel Tejada.
Huayllabamba.
 D. Angel Mariano Zapata.
Ollantaytambo.
 D. Manuel Vera.
Maras
 D. Luis Tapia.
 „ Pedro Castillo.
 „ Fernando Silva.
Sillque.
 „ Esequiel Pareja.

República—Peruana—Prefectura del Departamento del Cuzco. —A 18 de Enero de 1869.
 Señor Ministro de Gobierno.

En la fecha debe prestar mi sucesor el juramento prescrito por la ley, y entrar en posesion de la autoridad política Departamental.

Hé oficiado á la Ilustrísima Corte Superior de Justicia del distrito, para que me abra el correspondiente juicio de residencia, cumpliendo lo prescrito en el artículo 22 de la ley de 17 de Enero de 1857.

La premura del tiempo, no me permite poner hoy mismo en manos de mi sucesor la memoria razonada que dispone el artículo 86 de la misma ley, pero lo verificaré dentro de pocos días, concluida que sea su redaccion.

S. E. que ha visto la fidelidad con que he cumplido y hecho cumplir las disposiciones vijentes, no dudará que les preste este último homenaje.

Dios guarde á US.—José G. Mercado.

SUMARIO.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y BRAS PUBLICAS.

Circular, sobre que las Municipalidades promuevan la construccion de cementerios, para la inhumacion de los cadáveres de personas que en sus creencias difieren del culto católico.

MINISTERIO DE JUSTICIA, CULTO, INSTRUCCION Y BENEFICENCIA.

Oficio al Presidente de la Junta Central de Vacuna sobre el cumplimiento de sus atribuciones.

Resolucion suprema aprobando las medidas dictadas por el Prefecto de Loreto para que el Médico titular asista a los pobres gratis. Otra disponiendo que el Médico titular del Cuzco se constituya en los lugares atacados por la epidemia, á prestar los auxilios de su profesion.

MINISTERIO DE HACIENDA Y COMERCIO

Decreto supremo aprobando los avalúos fijados en el Arancel de Afros y determinando el tiempo de su duracion.

MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA.

Decreto Supremo sobre que no se reconoce la condicion de siltos en los SS. Jefes i Oficiales.

Otra declarando el tiempo en que deben ser reelegidos los habilitados y el premio que les correspond.

DEPARTAMENTAL.

Propuestas en terna por Jueces de Paz de las Provincias de este Departamento, hechas por los respectivos Jueces de 1.ª Instancia para el presente año 1869, y razon de los Jueces de Paz nombrados.

Nota al Sr. Ministro de Gobierno dando cuenta de que sucesor la Prefectura prestará el juramento de ley, ha oficiado á la Corte para que se le abra el juicio de residencia, y que en br pondrá en manos del nuevo Prefecto la memoria razonada de ley.

IMPRENTA DEL ESTADO,
 POR ENRIQUE ARRIAGA.